

Relación de Empresas

Sociedad Cooperativa Frutícola «Ampurdán». APA 016. NIF F-17015769.—Ampliación de una central hortofrutícola en San Pedro Pescador (Gerona).

Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Carasumada». APA 023. NIF F-25005582.—Ampliación de una central hortofrutícola en Torres de Segre (Lérida).

Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgel». APA 055. NIF F-25004086.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Borjas Blancas (Lérida).

Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña. APA 034. NIF F-1701162.—Traslado y ampliación de su central lechera en la citada localidad de Puigcerdá (Gerona).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.992, «Apyfa». APA 046. NIF F-25010539.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Almenar (Lérida).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Alicante, Sociedad Cooperativa Limitada. APA 098. NIF F-03013604.—Ampliación de una planta descascaradora de almendra a realizar en Alicante.

Cooperativa Agropecuaria de Mallorca. APA 019. NIF F-0701317.—Ampliación de una planta descascaradora de almendras en Consell (Baleares).

Cooperativa Lechera Soriana. APA 096. NIF F-42001396.—Ampliación de una central lechera a realizar en Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1412 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,970	160 330
1 dólar canadiense	127,960	128,408
1 franco francés	18,565	18 618
1 libra esterlina	224,933	226,081
1 libra irlandesa	175,679	176 715
1 franco suizo	71,335	71 655
100 francos belgas	278,078	279 189
1 marco alemán	56,720	56,949
100 liras italianas	9,350	9,377
1 florín holandés	50,400	50,593
1 corona sueca	19,493	19 560
1 corona danesa	15,677	15,728
1 corona noruega	20,320	20,391
1 marco finlandés	26,883	26,989
100 chelines austriacos	804,597	809 348
100 escudos portugueses	117,841	118,281
100 yens japoneses	68,202	68 502

MINISTERIO DEL INTERIOR

1413 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita:

Comandante don Enrique Rodríguez Galindo.
Guardia segundo don Felipe Bayo Leal.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165 2-10. de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

1414

REAL DECRETO 93/1984, de 11 de enero, por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a asumir la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, incluidas en los planes de infraestructura sanitaria de la provincia de Cádiz.

El Plan de Infraestructura Sanitaria del Litoral Atlántico de la provincia de Cádiz, en ejecución por este Ministerio, con aportaciones económicas de los Ayuntamientos interesados, comprende, entre otras obras la construcción de varias estaciones depuradoras de aguas residuales, con las que se pretende evitar la contaminación que hoy producen los vertidos de aquellas en las playas de la zona y en la cuenca inferior del río Guadalete.

Según la normativa vigente, una vez terminada la construcción de dichas instalaciones, han de ser entregadas para su explotación y conservación a los Ayuntamientos correspondientes, lo que obliga a éstos a contar con personal y equipos adecuados de los que, en muchos casos, no disponen.

Esta circunstancia, que puede suponer una deficiente utilización futura de las instalaciones, malogrando el fin que con ellas se perseguía, es conocida por los propios Ayuntamientos, algunos de los cuales han solicitado ya que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se haga cargo de la explotación de aquellas estaciones depuradoras.

Este planteamiento, en el caso concreto de las poblaciones afectadas por este Plan de Infraestructura Sanitaria, puede fundamentarse en el hecho de que todas ellas se encuentran comprendidas entre las beneficiadas por el abastecimiento colectivo de la Zona Gaditana, cuya explotación está encomendada a aquella Confederación por Decreto 3138/1972, de 2 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas, lo que permitiría utilizar para este fin la misma base organizativa, así como los equipos de personal cualificado, laboratorios y medios auxiliares con que ya se cuenta, consiguiéndose, al propio tiempo, una unidad de gestión en el uso del agua en sus distintos aspectos y una considerable reducción de los gastos generales de la explotación.

Por otra parte, el reintegro de los gastos que en cada caso se produzcan se vería facilitado por su inclusión, en la forma adecuada, en las facturaciones que, por suministro de agua, abonan mensualmente los Ayuntamientos.

En atención a lo expuesto, parece conveniente dictar las disposiciones oportunas que permitan a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir hacerse cargo de la explotación de las repetidas instalaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a asumir la explotación y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, incluidas en los Planes de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la provincia de Cádiz, así como, en su caso, de otros dispositivos de saneamiento adyacentes a aquéllas, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos interesados y la Confederación lo estime conveniente a la vista de sus disponibilidades y de sus programas de trabajo.

Dentro de estas solicitudes se dará carácter preferente a las formuladas por los Ayuntamientos que se sirvan del abastecimiento de agua a la Zona Gaditana.

Art. 2.º Una vez aceptada la petición, la Confederación y el Ayuntamiento interesado redactarán y suscribirán un Convenio en el que se especifiquen las condiciones por las que haya de regirse la explotación y conservación de las instalaciones de que se trate, de acuerdo siempre con las prescripciones del presente Decreto.

Los Convenios así suscritos no tendrán validez hasta su preceptiva aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 3.º Como mínimo, deberán recogerse en el Convenio los siguientes extremos:

— Definición y descripción de la estación depuradora y de las demás obras e instalaciones objeto del Convenio.